



“Decretos de estímulos fiscales a las regiones fronterizas norte y sur.”

**C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M.I. Celia
Edith Vélez Gómez
Vicepresidente
General**

**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente
de Calidad**

**C.P.C. Heliodoro
Alberto Reynoso
Mendoza
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx

INTRODUCCIÓN

En el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 30 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal publicó decretos con los que modifica el diverso de estímulos fiscales de la región fronteriza norte y replica los mismos estímulos a la región fronteriza sur.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Según el apartado de considerandos de ambos decretos se busca impulsar el crecimiento económico de dichas regiones, mediante el incremento de la productividad de las actividades empresariales y el capital disponible para invertir en éstas e impulsar la competitividad, el desarrollo y el bienestar de los habitantes de esas zonas.

MARCO NORMATIVO

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).
Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).
Código Fiscal de la Federación (CFF).
Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (RMF).
Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.
Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.

DESARROLLO

Desde el 31 de diciembre de 2018 se publicó en el DOF el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, consistentes en la aplicación de créditos fiscales en materia de IVA e ISR, sin embargo, sólo estuvo vigente en los años 2019 y 2020, por lo que se estimó conveniente ampliarlo hasta el 31 de diciembre de 2024. En su momento, se criticó el que tales medidas no fueran aplicadas en la región sur, por lo que los mismos estímulos ahora podrán aplicarse en dicha zona a partir del 1º de enero de 2021 con la publicación del decreto respectivo.

A continuación, se esbozarán las principales adecuaciones al decreto de la región fronteriza norte y las disposiciones del nuevo decreto para la región fronteriza sur.

REGIÓN FRONTERIZA NORTE.

Dentro de los principales cambios se sustituyó la autorización para aplicar los decretos por un aviso de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"¹, y el modificar la periodicidad de la participación de los contribuyentes en el programa de verificación del cumplimiento de los requisitos del decreto a cargo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para aclarar que sólo será una vez por año. Dentro de los requisitos para inscribirse al padrón se adicionó el de no encontrarse en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), y no tener cancelados los certificados emitidos por el SAT para la expedición de CFDI, de conformidad con los artículos 17- H BIS y 17- H del CFF.²

De igual forma ahora se permite la inscripción al referido padrón a los contribuyentes publicados en la página de internet del SAT, que se les hubiere condonado algún crédito fiscal, únicamente en relación con el pago de multas, ello en virtud de la aplicación del beneficio de los artículos 70-A y 74 del Código Fiscal de la Federación.³

En materia del estímulo fiscal de IVA, es necesario que para su aplicación la prestación de los servicios se realice en la región fronteriza norte, sin embargo, al parecer se ha detectado que algunas aerolíneas aplicaron el referido estímulo fiscal en itinerarios que iniciaron dentro de la región fronteriza norte, pero que concluían fuera de ella, por lo anterior y para a efecto de evitar que éstos u otros contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, apliquen indebidamente el estímulo, se consideró conveniente recalcar que la prestación de los servicios deberá iniciar y concluir en la región fronteriza norte, aclarando que no deberá haber escalas fuera de dicha región. De igual forma se adiciona que no podrá aplicarse el estímulo en materia de IVA al otorgamiento del uso y goce temporal de bienes intangibles.⁴

REGIÓN FRONTERIZA SUR.

Municipios que integran la región fronteriza sur para efectos del decreto.⁵

Los municipios de Othón P. Blanco del estado de *Quintana Roo*; Palenque, Ocosingo, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Maravilla Tenejapa, Las Margaritas, La Trinitaria, Frontera Comalapa, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Motozintla, Tapachula, Cacahoatán, Unión Juárez, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate, del estado de *Chiapas*, Calakmul y Candelaria, del estado de *Campeche*, Balancán y Tenosique, del estado de *Tabasco*.

Requisitos⁶

- Acreditar tener su domicilio fiscal en la región, por un periodo igual o mayor a 18 meses.
- Inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur", mediante aviso que se deberá presentar ante el SAT a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.
- En caso de iniciar actividades, demostrar que el contribuyente cuenta con la capacidad económica, activos fijos nuevos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región.

¹ Art. 3º Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.

² Art. 7º Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.

³ Art. 6º Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.

⁴ Art. 13º Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte.

⁵ Art. 1º Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.

⁶ Arts. 3º, 4º, 5º y 7º Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.

- En caso de contar con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la región fronteriza sur, acreditar que la misma tiene cuando menos 18 meses en dicha zona.
- Contar con e.firma, así como con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Tener acceso al buzón tributario.
- No encontrarse en el procedimiento de restricción temporal o cancelación de sellos digitales.
- Colaborar anualmente con el SAT, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano.

Estímulo en materia de ISR⁷

Aplica a personas físicas (actividad empresarial) y morales, que perciban ingresos exclusivamente en dicha región, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a la 3ª parte del ISR CAUSADO en el ejercicio o en los pagos provisionales, en la proporción que representen los ingresos totales en la citada zona, del total de los ingresos del contribuyente. Se considera que se perciben ingresos exclusivamente en dicha zona cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior.

No podrán aplicar el estímulo en materia de ISR, los siguientes contribuyentes:⁸

<ul style="list-style-type: none"> • Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito. • Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades. • Coordinados. • AGAPES. • Los contribuyentes del RIF • Honorarios • Los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila y determinen su utilidad fiscal en términos de los arts.181 y 182, 183 y 183-Bis de la LISR 	<ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo. • Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores, sin que hayan corregido su situación fiscal. • Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación. • Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, perdieron la autorización para aplicar el estímulo fiscal.
<ul style="list-style-type: none"> • Fideicomisos inmobiliarios (FIBRAS) • Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere el Título VII, Capítulo VII de la LISR. • Los contribuyentes que se ubiquen en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF excepto cuando la publicación obedezca a lo dispuesto en su fracción VI únicamente al pago de multas, • Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios, EXCEPTO: <ul style="list-style-type: none"> a. Contratación de personas que padezcan discapacidad, así como por la contratación de adultos mayores. b. Estímulo del ISR para los trabajadores sindicalizados por las cuotas de seguridad social que sumadas a los demás ingresos excedan de 7 unidades de medida y actualización. c. Artículos 1.4., 1.8., 2.1., 2.3., 3.2. y 3.3. del “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación

⁷ Art. 2º Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.

⁸ Art. 6º Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.

- Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción de transmitir pérdidas fiscales de manera indebida en términos del artículo 69-B Bis del CFF.
 - Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.
 - Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.
 - Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital.
 - Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.
- d. Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación.
 - e. Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, relativo a la acumulación de la parte del precio exigible en ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
 - f. Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales referente al 100% del IVA que se cause por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.
 - g. Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del IEPS del DOF del 27 de diciembre de 2016.

El estímulo es por ejercicios, por lo que, si el contribuyente opta por continuar aplicándolo en los ejercicios fiscales posteriores, deberá presentar un aviso de renovación, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.⁹

A partir del momento en que se solicite la baja del padrón de beneficiarios o se incumpla con los requisitos, los contribuyentes dejarán de aplicar los beneficios en el ejercicio en que esto suceda y deberán presentar declaraciones complementarias, realizando el pago correspondiente del ISR sin considerar el estímulo fiscal, con actualización y recargos.¹⁰

Estímulo en materia de IVA.¹¹

El estímulo aplica a personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades de:

- enajenación de bienes,
- de prestación de servicios independientes,
- u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

En los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza sur, consistente en un crédito equivalente al 50% de la tasa del IVA, el crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa del 16%.

Los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos antes comentados y realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza sur, así como presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto.¹² A través de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2021 (pendiente de publicarse en el DOF) el plazo se prorrogó al 11 de febrero de 2021.¹³

⁹ Art. 8º Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.

¹⁰ Art. 9º Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.

¹¹ Art. 10º Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.

¹² Art. 11º Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.

¹³ Artículo segundo transitorio del anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2021.

No podrán aplicar el estímulo en materia de IVA, los siguientes contribuyentes:¹⁴

<ul style="list-style-type: none">• Los que realizan la enajenación de bienes inmuebles o la enajenación y otorgamiento del uso y goce temporal de bienes intangibles.• El suministro de contenidos digitales.• Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del SAT a que se refiere el último párrafo del citado artículo.• Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere este artículo. Tampoco será aplicable el estímulo fiscal, a aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con estos contribuyentes.	<ul style="list-style-type: none">• Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis, del CFF, una vez que se haya publicado en el DOF y en la página de Internet del SAT el listado a que se refiere dicho artículo.• Los contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, salvo cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en dicha región, sin realizar escalas fuera de ella.
---	--

Disposiciones generales¹⁵

Los estímulos fiscales comentados no se considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR. Se releva a los contribuyentes que los apliquen de presentar el aviso de su aplicación en términos del artículo 25, primer párrafo, del CFF.

CONCLUSIÓN

Los estímulos otorgados a través de los decretos representan una oportunidad para los contribuyentes que realizan actividades en zonas fronterizas para disminuir su carga tributaria e incentivar la economía en esas franjas, sin embargo, deberán cumplir de manera cabal con los requisitos, pues de no hacerlo pagarán los impuestos sin aplicar los estímulos con actualización y recargos, de manera retroactiva, en el ejercicio en que esto ocurra. Lo ideal hubiera sido que, en caso de incumplimiento, se dejaran de aplicar los estímulos en ese momento, pero sin la obligación de presentar complementarias retroactivas para pagar las diferencias.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:

C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO

VICEPRESIDENTE:

C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA

¹⁴ Art. 12° Decreto de estímulos fiscales región frontera sur.

¹⁵ Art. 13° Decreto de estímulos fiscales región frontera sur.

SECRETARIO:

L.C.P. Y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPULVEDA PORTILLO
C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN.

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>